

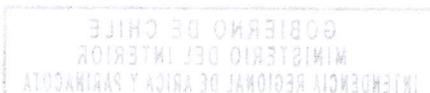


**DISPONE ABANDONO INMEDIATO DEL PAÍS Y
PROHIBICIÓN QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 869/10

ARICA, 01 de junio de 2010.

VISTOS:



Que el extranjero don **Antero SANDOVAL SERNAQUE** nacido el 07 de agosto de 1979, en la ciudad de Piura-Perú, D.N.I. N° 80234683, de nacionalidad **PERUANA**, quien ingresó al país con fecha 14 de febrero de 2009, acogido al Convenio Arica-Tacna, conforme lo comunicado por el Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Arica de la Policía de Investigaciones de Chile mediante Parte Policial N° 1382, de fecha 27 de mayo de 2010, por medio del cual pone en conocimiento de esta autoridad el incumplimiento de la normativa sobre extranjería por parte del extranjero mencionado, por infracción a los artículos 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna; y

TENIENDO PRESENTE: Que, según lo informado, el extranjero mencionado habría infringido lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna por cuanto se habría excedido ampliamente en el tiempo de estadía y en los límites territoriales permitidos por dicho Convenio, ya que, su ingreso a la ciudad de Arica se produjo el día 14 de febrero de 2009.

Las facultades que se me confieren en el artículo 10 Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna, promulgado por D.L. N° 174, de 20 de febrero de 1931; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175 del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley 20.175 del Ministerio del Interior, que Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República, en el Decreto Ley N° 575, de 1974 y, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO: La necesidad de observar y dar cumplimiento a las normas de extranjería dentro de las que se encuentra el Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna; el artículo 10 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna que dispone que la contravención de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Convenio, implicará el abandono inmediato del país, dentro de las veinticuatro horas de comprobada aquella, y la prohibición temporal o definitiva de acogerse a las facilidades que otorga el Convenio, sanciones éstas que deberán ser impuestas por las autoridades políticas de más alto rango de las ciudades de Arica y Tacna; que, conforme lo dispuesto en la Ley 19.175, en la ley 20.175, en el D.F.L. N° 22, y en el Decreto Ley N° 575, de 1974 antes referidos, la autoridad política de más alto rango de Arica es el Intendente de la Región de Arica y Parinacota.



RESUELVO:

1.- **DISPONER EL ABANDONO INMEDIATO** del territorio nacional del extranjero **Antero SANDOVAL SERNAQUE**, de nacionalidad **PERUANA**, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna.

2.- **PROHÍBASELE** de manera **DEFINITIVA**, al extranjero mencionado, acogerse a las facilidades que otorga el Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna.

3.- **CÚMPLASE** por **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE** lo dispuesto en el N° 1, notificando al extranjero afectado.

4.- **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, deberá ejecutar la presente resolución, siempre que no existan causas pendientes en contra del extranjero referido, y si las hubiere, en cuanto cumpla las respectivas penas.

5.- **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Arica de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Gobernación Provincial de Arica y al Consulado Peruano en Arica, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE,


ARTURO STEEL MIRANDA
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


RODOLFO BARBOSA BARRIOS
INTENDENTE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

INTENDENCIA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RBB/ASM/kl